



Recurso nº 201/2012

Resolución nº 219/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de octubre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don H.P. V.SC. en representación de VOLKSWAGEN-AUDI ESPAÑA, SA, contra la resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se adjudica el Acuerdo Marco para el Suministro de Vehículos Industriales, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección General del Patrimonio convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado los días 26, 30 y 31 de enero de 2012 respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto un Acuerdo marco para el suministro de vehículos industriales con destino a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y otros Organismos, mediante el procedimiento especial de adopción de tipo. A dicha licitación presentó oferta la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Efectuados los trámites previos, con fecha 28 de agosto de 2012 se notificó a todas las empresas licitadoras la resolución del Director General del Patrimonio del Estado por la cual se adjudicaba el contrato de referencia.

Cuarto. Contra dicho acuerdo de adjudicación interpuso la representación de la empresa VOLKSWAGEN-AUDI ESPAÑA SA, recurso especial ante este Tribunal en el que, tras alegar los motivos que estimó oportuno, solicitaba que se introdujesen una serie de modificaciones en su oferta técnica al haber advertido que la proposición presentada en su día contenía diversos errores. El recurso fue remitido por correo postal a la Dirección General del Patrimonio del Estado, en cuyo registro se recibió el día 17 de septiembre de 2012 y en la misma fecha fue trasladado a este Tribunal.

Quinto. Interpuesto el recurso, con fecha 20 de septiembre de 2012 este Tribunal dictó resolución por la que se acordaba el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación, producida conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Sexto. El 20 de septiembre la recurrente remitió un escrito al Tribunal en el que solicitaba retirar el recurso interpuesto en su día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y 2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente el acuerdo de adjudicación de un Acuerdo marco de suministro sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha concurrido al procedimiento y no ha resultado adjudicatario.

Cuarto. El escrito de recurso se remitió al órgano de contratación, previo el anuncio correspondiente, y tuvo entrada en su registro el día 17 de septiembre de 2012, cuando el acto impugnado se notificó a la recurrente el día 28 de agosto del mismo año.

Conforme a lo estipulado por el artículo 44.2 del TRLCSP *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles*

contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4”.

Conforme a la documentación del expediente remitida al Tribunal, la resolución de adjudicación se notificó a la recurrente el día 28 de agosto de 2012, tras insertarse en la Plataforma de contratación el 27 del mismo mes. Así las cosas, tal como explica en su informe el órgano de contratación, la fecha límite para la presentación del escrito de recurso era el día 14 de septiembre de 2012; pero el escrito de recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, que también es registro de este Tribunal, el día 17 de septiembre de 2012, fuera del plazo legalmente establecido. Por tanto, en caso de que la empresa no hubiese manifestado su deseo de retirar el recurso, procedería la inadmisión del mismo por extemporáneo, sin entrar a analizar las alegaciones en él formuladas.

Quinto. Habida cuenta de que la recurrente ha desistido de continuar con el citado recurso y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el procedimiento termina, entre otros modos, por el desistimiento del que lo hubiera iniciado, este Tribunal entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente y declarar concluso el procedimiento de recurso y confirmado en todos sus extremos el acto recurrido.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción

de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.